

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que el 31 de mayo el apoderado actor solicitó realizar control de legalidad sobre lo actuado.

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: Ejecutiva singular

Demandante: **BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE**

Demandados: **SANDRA MILENA SÁNCHEZ CARVAJAL**
EDILSON BELTRÁN RODRÍGUEZ

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00191-00

Sustanciación No. 537

En atención a la solicitud de la parte actora tendiente a la realización de control de legalidad dentro del presente asunto, por ser procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a ello.

Indica la parte demandante en su solicitud, que el 4 de marzo de 2022 se publicó auto que corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, sin que se haya adjuntado como hipervínculo el contenido del auto publicado por estado, lo que ha constituido imposibilidad de acceso o apertura del link, por lo tanto desconocen lo allí anunciado, siendo imposible ejercer el derecho de defensa y contradicción, sumado a que la contraparte tampoco le remitió copia de la contestación de la demanda. Posteriormente, el 23 de marzo recibió nuevamente link de acceso al expediente, al que tampoco fue posible acceder.

Posteriormente, el 18 de mayo se publicó auto proferido el día anterior convocando audiencia, lo cual resulta improcedente hasta tanto no tenga acceso al expediente virtual, y especialmente, al traslado de las excepciones ejecutivas propuestas por los ejecutados.

En razón de lo anterior, solicitó realizar control de legalidad al expediente, según los lineamientos del art. 42 del CGP retrotrayendo la actuación al traslado de las excepciones de mérito propuestas y proceder a remitir estas en forma idónea y asequible a la parte ejecutante y así garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, se hace necesario realizar un recuento de la actuación. En tal sentido, se tiene que la demanda fue radicada el 26 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago mediante auto adiado el 5 de febrero de 2021, los demandados se notificaron personalmente conforme al mecanismo previsto en el Decreto 806 de 2020 el 25 de noviembre de 2021, quienes estando dentro del término oportuno para ello contestaron la demanda proponiendo medios exceptivos el 30 de noviembre de 2021.

En auto proferido el 27 de enero de 2022 se tuvo por notificados personalmente a los demandados, se tuvo por contestada oportunamente la demanda y se corrió traslado de las excepciones. El 4 de febrero el apoderado de la parte actora presentó escrito señalando que el contenido del auto en mención no fue insertado en los estados electrónicos y no le fue remitida por la contraparte la contestación de la demanda, no siendo posible ejercer derecho de defensa y contradicción frente a tal decisión.

Atendiendo a la solicitud del mandatario judicial, mediante proveído del 3 de marzo de 2022 publicado por estado electrónico al día siguiente¹ el Despacho accedió a su solicitud indicando que la misma era procedente **“por cuanto no se aportó prueba de que el demandado hubiese remitido el escrito de contestación de la demanda al ejecutante, y tampoco se habilitó por parte de este despacho judicial el vínculo de acceso al expediente, razón por la cual se accederá a lo deprecado”**, por lo cual, se dispuso correr nuevamente traslado de las excepciones y dentro del mismo auto se insertó link de acceso al expediente² con autorización al correo electrónico del abogado y que corresponde a fenibar@yahoo.es, como así lo demuestran los siguientes pantallazos del sitio digital del Despacho y que además pueden ser consultados mediante los links previamente referenciados en este párrafo:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-manizales/98>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7121939/0/2020-00191+auto+ordena+traslado.pdf/0344fe4a-0bfa-4924-9150-26e6943cd69d>

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de reparto
Años
Avisos
Comunicaciones
Cronograma de audiencias
Edictos
Entradas al Despacho
Estados Electrónicos

- ▶ 2022
- ▶ 2021
- ▶ 2020
- ▶ 2019
- ▶ 2018
- ▶ 2017
- ▶ 2016
- ▶ 2015

Fallos de Tutela
Lista de procesos Art. 124
Notificaciones

Rama Judicial = Juzgados Civiles del Circuito → JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES +
Publicación con efectos procesales = Estados Electrónicos = 2022

ENERO 2022 FEBRERO 2022 **MARZO DE 2022** ABRIL DE 2022 MAYO DE 2022 JUNIO DE 2022 JULIO DE 2022

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS
ESTADOS ELECTRÓNICOS MARZO DE 2022

ESTADO No.	FECHA	CONTENIDO	PROVIDENCIA
028	01/03/2022	ESTADO	RADICADO 1994-10477
			RADICADO 2010-092
			RADICADO 2018-032 (vía correo)
			RADICADO 2019-026
			RADICADO 2019-107
			RADICADO 2019-128 (Vía correo)
029	02/03/2022	ESTADO	RADICADO 2020-223
			RADICADO 2021-048
			RADICADO 2021-064
			RADICADO 2022-016
030	04/03/2022	ESTADO	RADICADO 2001-203
			RADICADO 2021-251
			RADICADO 2022-027 (vía correo)
			RADICADO 2007-00146
			RADICADO 2012-00167
			RADICADO 2019-00171
			RADICADO 2020-00191
			RADICADO 2021-00149
			RADICADO 2022-00010
			RADICADO 2013-00233

(1) WhatsApp X CUADRO CONTROL MEM... Leyes desde 1992 - Vigen... Sharepoint Juzgado 3 Cu... | Sharepoint Juzgado 3 Cu... | 2022 - Rama Judicial | 0344fe4a-Oct6-4924-915-

→ → ramajudicial.gov.co/documents/7121939/G/2020-00191+auto+ordena+traslado.pdf(0344fe4a-0fba-4924-9150-26e943cd6fd)

Comeo: Juzgado 03... Sharepoint Juzgado... 1 - ASIGNACIONES... CUADRO CONTROL... CUADRO UNICO AS... CONSECUTIVOS 20... CONTROL MEMORI... LovePDF | Hermitia... WhatsApp AUDIENCIAS Firma Electrónica R... ACCESO / Ventanil...

0344fe4a-0fba-4924-9150-26e943cd6fd

1 / 2 — 67% + | [] ↶ ↷


1


2

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Méridas, Cábila, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BEATRIZ ELENA QUINTERO AGUIRRE
Demandado: SANDRA ALEJANDRA GONZALEZ CARVALLO,
EDILSON BELTRAN RODRIGUEZ
Radicado: 2020-00191
Sustanciacón: N°175

1. El apoderado de la parte demandante solicita que le sea compartido el escrito de excepciones de mérito al cual se le ordenó comparecer mediante auto de substanciacón N°171 del 27 de enero de 2022, toda vez que asegura no haber podido acceder a su contenido por no tener el link de acceso o el archivo para poder ejercer su derecho de contradicción.

Adecuadamente, así como lo contrario no le permitió la contestación de la demanda ni escrito de excepciones como era su deber, razón por la cual requiere que se ponga en su conocimiento y se le conceda nuevamente el término de ley para realizar el respectivo pronunciamiento.

2. Ahora bien, encuentra el juzgado que lo solicitado es procedente por cuanto no se aportó prueba de que el demandado hubiese recibido el escrito de contestación de la demanda al expediente, y tampoco se habló por parte de este despacho judicial el vínculo de acceso al expediente, razón por la cual se accedirá a lo requerido.

3. En consecuencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 443 numeral 1 del C.G.P., se dispone **COMER TRASLADO** del escrito de excepciones formuladas durante el término de diez (10) días, para que lo comparezca de promueva acción idéica, y adjunte a cada las pruebas que pretende hacer valer:

Para el ejercicio del derecho de defensa se adjunta el respectivo vínculo de ingreso al expediente, al cual únicamente se podrá acceder desde el correo electrónico de la parte demandada correspondiente a: jnt3ca@judic.go.cr

https://bit.ly/sharepointurl137d9eevcmqz3cgcukadkufmefwscrl_1nd6fc_h0ag712dcl06-dn48gpf376dvsmq3nmmr3tstcrs3dtkno-edkml9lre

NOTA: LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO ELECTRÓNICO N.º 106 DEL 19 DE JULIO DE 2022.

partir del día hábil siguiente a su publicación, es decir, los días 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2022.

Posterior al vencimiento de dicho término, el 22 de marzo del año que avanza, el apoderado actor allegó escrito al buzón electrónico del Despacho indicando respecto a la publicación del auto proferido el 3 de marzo, que no le fue posible acceder al contenido de la decisión, pues no fue adjuntado como hipervínculo en la publicación electrónica y que le ha sido imposible acceder al link del expediente digital, por lo que no fue posible ejercer el derecho de defensa y contradicción, y por tanto solicitó notificar en debida forma la decisión para poder pronunciarse al respecto.

El 23 de marzo de 2022 se le compartió nuevamente el link de acceso al expediente y en la misma fecha allegó nuevamente la solicitud del 22 de marzo a través de la plataforma de recepción de memoriales del Centro de Servicios, por lo que al día siguiente se le volvió a compartir el link de acceso al expediente en dos oportunidades.

El 17 de mayo de 2022 se emitió auto convocando a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, publicado en los estados electrónicos al día siguiente en debida forma, al igual que los anteriormente reseñados, auto que cobró ejecutoria por ausencia de recursos el pasado 23 de mayo.

Finalmente, el 31 de mayo el apoderado actor solicitó efectuar el control de legalidad que se realiza, reiterando que el 4 de marzo de 2022 se publicó auto que corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, sin que se haya adjuntado como hipervínculo el contenido del auto publicado por estado, lo que ha constituido imposibilidad de acceso o apertura del link, y que la contraparte tampoco le remitió copia de la contestación de la demanda.

Conforme al anterior recuento procesal, se advierte que no hay irregularidad alguna que deba ser subsanada por el Despacho, y específicamente frente al auto proferido el 4 de marzo de 2022 que corre traslado de las excepciones, quedó demostrado que su publicación se realizó en debida forma y en el contenido del auto se compartió directamente el link de acceso al expediente para conocimiento del apoderado actor, quien pone en conocimiento del Despacho no haber podido acceder al expediente el 22 de marzo, cuando ya había fenecido el término para descorrer traslado de las excepciones.

Así mismo, es pertinente recordarle al apoderado actor que de no haber podido acceder al expediente, debió informar dicha situación durante el término de la ejecutoria de dicho auto o incluso durante el término de los diez días del traslado de las excepciones, o en

su defecto debió acudir a las instalaciones físicas del Despacho, como en otras oportunidades, y solicitar los archivos correspondientes.

Si bien es cierto, la justicia debe velar por el acceso a la información digital por parte de los administrados, es también deber de las partes estar al pendiente de dichas actuaciones, por tanto, no es viable retrotraer una actuación debidamente surtida, notificada y publicitada, fenecidos los términos concedidos para informar sobre un problema técnico que bien pudo tener solución si la parte lo hubiera informado al Despacho en los términos oportunos. En consecuencia, no se accederá a su pedimento.

En los anteriores términos se efectúa el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por realizado al interior del presente asunto el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de retrotraer la actuación al traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed938b5eed961d03f13c85dc14872374e05b08b15e96cb223910142948824ff2**

Documento generado en 18/07/2022 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>